

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 22319

Origen: Cámara Representantes - Berois Quinteros, Ricardo; Bosch, Nelson; Chápper, Jorge; González Alvarez, Carlos; Silveira, Julio C.; Trobo, Jaime Mario

Análisis: Sustitúyese los artículos 6 y 7 de la ley 17.651, de 4 de junio de 2003, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Art. 6°) Los transportistas terrestres de pasajeros deberán tributar preceptivamente los Impuestos al Valor Agregado (IVA) y a las REntas de la Industria y Comercio (IRIC), quedando en consecuencia excluidos de las exoneraciones dispuestas por los literales E) del artículo 33 del Título 4 y D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado 1996. Exclúyese de lo dispuesto en el inciso anterior a las Empresas de Transporte Escolar, de Taxímetro o el de automóvil de remise. "Art. 7°) Los servicios de transporte escolar, de taxímetro y de automóvil de remise, estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El servicio de transporte mediante ambulancia tendrá el mismo tratamiento que el asignado a la prestación de servicios de salud a los seres humanos." (art. 1) Vigencia. La modificación dispuesta en el artículo anterior será aplicable desde la fecha de entrada en vigor de la Ley N° 17.651. (art. 2) (Los servicios de transporte escolar, taxímetro, remises y ambulancias, estarán exonerados del IVA a pesar de que estas empresas NO tengan por único giro una de esas actividades).

Título: EMPRESAS TRANSPORTE TERRESTRE PASAJEROS. IVA. APLICACION. MODIFICACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
02-07-2003	CRR	3140/2003	EMPRESAS TRANSPORTE TERRESTRE PASAJEROS. IVA. APLICACION. MODIFICACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
HACIENDA	CRR	3140/2003

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
02-07-2003	CRR	Ordinaria . Sesión:29	Diario Nro.3131 - PDF - HTML -
22-02-2005	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3239 - PDF - HTML -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	3140/2003	1337/0 HTML PDF	SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, DE TAXIMETRO Y DE AUTOMOVIL DE REMISE. Exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado.